



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA
SALA SUPERIOR

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE SONORA.

PLENO JURISDICCIONAL DE LA SALA
SUPERIOR.

JUICIO DEL SERVICIO CIVIL.

EXP. 1118/2023

ACTORA: -----
-----.

MAGISTRADO: DR. DANIEL RODARTE
RAMÍREZ.

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA | HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIUNO
DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS los autos del expediente número 1118/2023, para resolver la solicitud de -----
-----, para ser reconocida como beneficiaria del de Cujus - -
-----, las constancias que integran el expediente en que se actúa, todo lo que fue necesario ver, y:

RESULTANDO:

1.- El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, -----
-----, demandó procedimiento especial de aviso de muerte, así como que se le declare beneficiaria de -----, bajo los siguientes:

“HECHOS

1.- El 23 de mayo de 1970, la suscrita y -----
-----, contrajimos matrimonio ante el registro civil de Nogales, Sonora, en la cual procreamos seis hijos de nombres -----
-----, quienes actualmente son mayores de edad e independientes económicamente, y los cuales gozan de excelente salud.

2.- Por otra parte, en el año de 1968 mi esposo inició su relación laboral para el H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, en la adscripción de Seguridad Pública, a través de un nombramiento como Oficial Primero en el Departamento de Policía de Tránsito, participando la directiva del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora.

3.- El horario bajo el cual laboró -----
, para la institución demandada fue de manera rotativa y comprendido de las 06:00 a 14:00, de las 14:00 a las 22:00 y de las 22:00 a las 06:00 horas de lunes a sábado con días de descanso los domingos semanalmente.

4.- Durante su relación laboral mi esposo siempre se desempeñó de manera responsable en todas y cada una de sus actividades profesionales y personales, hasta en el año 2001 que dejó de estar sujeto a la relación laboral con motivo de su jubilación y pensión. Por lo que percibió el pago de nómina de pensionados y jubilados la cantidad de \$8,418.60 pesos mensuales a su favor, mismos que le fueron cubiertos mediante depósito bancario en la tarjeta de nómina número ----- de la institución bancaria BBVA México, S. A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México.

5.- En fecha 19 de agosto de 2023 a las 15:18:00 horas falleció mi esposo a causa de 1.- Hiperkalemia (sic); 2.- Acidosis metabólica; 3.- Síndrome urémico y 4.- Enfermedad renal crónica, por lo que solicito una vez realizadas las investigaciones correspondientes se declare a la suscrita beneficiaria de todas y cada una de las prestaciones a que es acreedora y que tenga derecho a mi esposo, ello con fundamento en los artículos 82 y 83 de la ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora que a la letra dicen:

“ARTICULO 82.- La muerte del trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad, y siempre que hubiere contribuido al Instituto por al menos diez años, así como la de un pensionado por vejez, invalidez o cesantía por edad avanzada, darán origen a las pensiones de viudez y de orfandad o pensiones a los ascendientes, en su caso, según lo previene esta Ley. El derecho al pago de esta pensión se iniciará a partir del día siguiente al de la muerte de la persona que haya originado la pensión.”.

“ARTICULO 83.- El orden para gozar de las pensiones a que se refiere este capítulo será el siguiente:
I.- Esposa supérstite e hijos menores de 18 años o, en su caso, aquellos hijos que, habiendo alcanzado la mayoría de edad, no pudieren mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o afectación psíquica, ya sean habidos dentro o fuera de matrimonio...”

Por lo anteriormente manifestado es por lo que promuevo la declaración de beneficiario bajo el procedimiento especial, en virtud de que dependo económicamente de las prestaciones que le correspondieron en vida a -----
-----, ya que soy una persona de la tercera edad con 71 años y él con su servicio médico, trabajo, esfuerzo y pensión proporcionaba los ingresos al hogar, además de todo lo que conlleva en alimento, vestido, calzado, gastos médicos, entre otras cosas, por tal razón que no puedo valerme por mí misma y no trabajo actualmente.

6.- Asimismo, bajo protesta de decir verdad, le hago saber a este Tribunal que no existen hijos menores de 18 años, mayores de esa edad con alguna incapacidad, hijos mayores de 25 años que se encuentren estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional, ni otros dependientes económicos como es mi caso que tengan derecho a recibir alguna prestación o beneficio a su favor de -----

- - - y, por último, le hago saber a este Tribunal que mi esposo siempre habitó nuestro domicilio conyugal, el ubicado en calle Los Tigres 18, Colonia Bellavista de la ciudad de Nogales, Sonora.”

2.- El trece de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a -----
----- promoviendo el inicio del procedimiento especial de aviso de muerte, con el fin de que se declare beneficiaria del de Cujus -----
-----, por lo que se ordenó la investigación a que alude el artículo 503, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia, se ordenó remitir exhorto con los insertos necesarios, al Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Nogales, Sonora, para que en auxilio de las labores de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, comisionara Actuario adscrito a dicha autoridad a fin de que se constituyera en las Oficinas de Seguridad Pública (C5), ubicado en Avenida del Greco, colonia Deportiva, en el Ayuntamiento de Nogales, Sonora, ubicado en Avenida Álvaro Obregón número 399, Colonia Fundo Legal; y en la Tesorería Municipal de Nogales, Sonora, ubicado en Avenida Álvaro Obregón número 399, Colonia Fundo Legal, todas de Nogales, Sonora y fijara en lugar visible el aviso de muerte, convocando a los beneficiarios del de Cujus -----
-----, para que comparecieran ante este Tribunal, en un término de treinta días, contados a partir de su publicación, a ejercer sus derechos.

La actora acompañó a su demanda las siguientes documentales:

- 1.- Acta de Nacimiento número ----- de -----
----- ;
- 2.- Acta de defunción número -----
----- de ----- ;
- 3.- Acta de nacimiento número 62 de -----
----- ;
- 4.- Acta de matrimonio número ----- de los
contrayentes -----
----- y ----- ;
- 5.- Dos comprobantes de pago expedidos por el departamento de Recursos Humanos del Municipio de Nogales, Sonora a nombre de -----

----- con la categoría de Jubilado.

3.- El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se fijó el aviso de muerte, convocando a quienes tuvieran el carácter de beneficiario del De Cujus -----
----- en el Edificio de Seguridad Pública, Ayuntamiento de Nogales, Sonora y Tesorería Municipal de Nogales, Sonora.

4.- El doce de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el exhorto número -----.

5.- El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentada a la actora, desistiéndose de la prueba testimonial ofrecida y solicitando se citara el expediente para oír resolución definitiva.

CONSIDERANDO:

I.- COMPETENCIA: Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver la presente controversia, en términos del artículo 112, fracción I, de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, que contempla la competencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y el Sexto Transitorio de la misma Legislación que establece que en tanto se instala y constituye el Tribunal de Conciliación y Arbitraje conocerá de los asuntos previstos por el artículo 112 de dicha Ley, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

II.- ESTUDIO. La actora demanda que se le declare beneficiaria para reclamar y recibir los derechos que correspondan al de Cujus -----
----- . Manifiesta de manera concisa que, estuvo unida en matrimonio con -----
----- y que considera que es la beneficiaria del fallecido, pues dependía económicamente de él, por lo que solicita se inicie el procedimiento especial de aviso de muerte y que se le declare beneficiaria de los derechos del de Cujus -----
----- .

La solicitud de -----
----- es **procedente**. En efecto, -----

----- , falleció el diecinueve de agosto de dos mil veintitrés, como se acredita con el acta de defunción número - - - , de la Oficialía número -, Libro -, foja número - - - de la localidad de Nogales, visible a foja número 10 del sumario y que tiene valor probatorio en términos de los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil y 795 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia y de la que se desprende que -----
----- falleció de Hiperkalemia, acidosis metabólica, síndrome urémico y enfermedad renal crónica.

Además, la actora acredita el vínculo que la unió al occiso con el acta de matrimonio número - - - - de la Oficialía número 1, Libro 2, donde aparecen los datos de los contrayentes, es decir, del finado y de la actora.

Y se advierte de las constancias levantadas por el Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Nogales, Sonora, el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, que obran agregadas a fojas de la 24 a la 40 del sumario, en las que se asentó que se constituyó en el domicilio ubicado en Edificio de Seguridad Pública, ubicado en Avenida del Greco, colonia Deportiva; Ayuntamiento de Nogales, Sonora, ubicado en Avenida Álvaro Obregón número 399, Colonia Fundo Legal; y en la Tesorería Municipal de Nogales, Sonora, ubicado en Avenida Álvaro Obregón número 399, Colonia Fundo Legal, y cerciorada de actuar en el domicilio correcto procedió a fijar copia del aviso de muerte, en el cual se convocó a quienes tuvieran el carácter de beneficiarios de -----
----- , para que comparecieran ante este Tribunal en un término de treinta días, contados a partir de la publicación, a ejercer sus derechos.

Todas estas actuaciones tienen valor probatorio en términos de los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil y 503 fracción I, 795, 835, 836 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia y llevan a la convicción de que -----
----- fue esposa y dependiente económica de ----- , máxime que no compareció persona alguna a acreditar derechos sobre los

bienes del De Cujus, por lo que es procedente y se determina que es beneficiaria de las prestaciones que hayan quedado pendientes de cubrirse al de De Cujus, estando además facultada para ejercitar las acciones correspondientes, dejando a salvo sus derechos para ello, en virtud de que la reclamante tiene la presunción a su favor de la dependencia económica, tal y como se advierte de los artículos 501 y 503 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia que establecen:

“Artículo 501.- Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de un acto delincuenciales:

I. La viuda o el viudo, los hijos menores de dieciocho años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más, así como los hijos de hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; en ningún caso se efectuará la investigación de dependencia económica, dado que estos reclamantes tienen la presunción a su favor de la dependencia económica;

II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior sin necesidad de realizar investigación económica, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;

III. A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, sin necesidad de realizar investigación económica, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato;

IV. Las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con quienes estén contemplados en cualquiera de las hipótesis de las fracciones anteriores, debiendo acreditar la dependencia económica, y

V. A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.”.

“Artículo 503.- Para el pago de la indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de actos delincuenciales, por riesgo de trabajo, se observarán las normas siguientes:

I. La Inspección del Trabajo que reciba el aviso de la muerte o de la desaparición por actos delincuenciales, o el Tribunal ante el que se inicie el reclamo del pago de la indemnización, mandará practicar dentro de las setenta y dos horas siguientes una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del trabajador y ordenará se fije un aviso en lugar visible del establecimiento donde prestaba sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparezcan ante el Tribunal del conocimiento, dentro de un término de treinta días naturales, a ejercitar sus derechos;

II. Si la residencia del trabajador en el lugar de su muerte o cuando sucedió la desaparición por actos delincuenciales era menor de seis meses, se girará exhorto al Tribunal o al Inspector del Trabajo del lugar de la última residencia, a fin de que se practique la investigación y se fije el aviso mencionado en la fracción anterior;

III. El Tribunal o el Inspector del Trabajo, independientemente del aviso a que se refiere la fracción I, podrán emplear los medios publicitarios que juzguen conveniente para convocar a los beneficiarios;

IV. El Inspector del Trabajo, concluida la investigación, remitirá el expediente al Tribunal;

V. Satisfechos los requisitos señalados en las fracciones que anteceden y comprobada la naturaleza del riesgo, el Tribunal procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 893 de la Ley, observando el procedimiento especial;

VI. El Tribunal apreciará la relación de esposo, esposa, hijos y ascendientes, sin sujetarse a las pruebas legales que acrediten el matrimonio o parentesco, pero no podrá dejar de reconocer lo asentado en las actas del Registro Civil, y

VII. El pago hecho en cumplimiento de la resolución del Tribunal libera al patrón de responsabilidad. Las personas que se presenten a deducir sus derechos con posterioridad a la fecha en que se hubiese verificado el pago, sólo podrán deducir su acción en contra de los beneficiarios que lo recibieron.”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO: Ha procedido la solicitud hecha por -----
----- .

SEGUNDO: Se declara a -----
----- como beneficiaria del De Cujus -----
----- , por las razones expuestas
en esta resolución.

TERCERO: Se dejan a salvo los derechos de la beneficiaria para interponer un nuevo juicio a fin de demandar aquellas prestaciones a que se crea derecho, por las razones expuestas en esta resolución.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, con fundamento en el artículo 125 de la Ley del Servicio Civil y, en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

A S Í lo resolvieron y firmaron por unanimidad de votos los Magistrados de Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora, José Santiago Encinas Velarde, (Presidente), Renato Alberto Girón Loya, Daniel Rodarte Ramírez, Blanca Sobeida Viera Barajas y

Guadalupe María Mendívil Corral, siendo ponente el tercero en orden de los nombrados, quienes firman con el Secretario General de Acuerdos, Luis Arsenio Duarte Salido, que autoriza y da fe.- DOY FE.-

MTRO. JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE.
MAGISTRADO PRESIDENTE.

MTRO. RENATO ALBERTO GIRÓN LOYA.
MAGISTRADO SEGUNDO INSTRUCTOR.

DR. DANIEL RODARTE RAMÍREZ.
MAGISTRADO TERCERO INSTRUCTOR.

MTRA. BLANCA SOBEIDA VIERA BARAJAS.
MAGISTRADA CUARTA INSTRUCTORA.

LIC. GUADALUPE MARÍA MENDÍVIL CORRAL.
MAGISTRADA QUINTA INSTRUCTORA.

MTRO. LUIS ARSENIANO DUARTE SALIDO.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

En veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, se publicó en Lista de Acuerdos la resolución que antecede. - CONSTE.-